

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2180

RAD: 2016-00300-00

El doctor DANIEL WBALDO GUTIERREZ TORRES en su condición de Apoderado de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUIS ENRIQUE DIAZ FLOREZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$8.874.878.00 moneda corriente representados en Pagare No.122000890, fechado el 25 de Junio de 2015¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el veinte (20) de Octubre cursante se notifica a la ejecutada LUIS ENRIQUE DIAZ FLOREZ, quien no ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes³, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito⁴, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

¹ Fol. 3

² Fol. 18

³ Art. 431 ibidem

⁴ Art. 442

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de LUIS ENRIQUE DIAZ FLOREZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

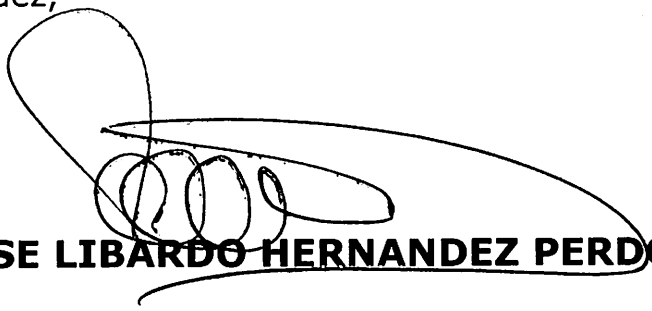
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$443.744.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops below it, ending in a horizontal stroke.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO